

186 De aqui se sigue: lo 1. que el padre adoptante podrá contraher matrimonio con las hijas, y nietas descendientes del hijo adoptado, que le nacieren a este despues de la tal adopcion: pues como queda dicho, y consta de la dicha ley Si pater familias, solo se juzgan adoptarse con el padre adoptado por otro, los hijos que estavan entonces debaxo de su potestad.

187 Siguelo lo 2. que no se contrahe cognacion alguna, y por consiguiente, que podrá aver matrimonio entre el padre adoptante, y la hija de la hija adoptiva; por que como la muger no pueda tener a nadie debaxo de su potestad, §. Famine, Instit. de adoptionibus; de aqui es, que la hija de la muger adoptada, no puede passar a la potestad del padre, que adopta a la madre, y asi no se juzga adoptada: y lo mismo es con qualquiera hijos ilegítimos del hijo adoptado; porque los ilegítimos, no pueden estar en la potestad del adoptado, §. Vlim. Instit. de nuptijs. Lo qual tienen, con muchos, dicho Sanchez, num. 35. y 36. y Palao en dicho num. 14.

188 Añado: que quando la cognacion legal sobreviene al matrimonio ya contrahido, no impide la peticion del debito, porque no ay Derecho alguno que tal prohiba; pero si sobreviniere a las espousales de futuro, las disolveria.

189 Añado lo 2. que como este impedimento sea solamente inducido por Derecho Eclesiastico, no puede obligar a los infieles. Todo lo qual tiene, con otros, dicho Sanchez en los numeros 20. 21. y 22. Vide illum. Y veante otras muchas dificultades, tocantes a la materia en el mismo, disp. 63. por toda ella.

Preguntará lo 6. Si la copula, que tienen entre sí los parientes legales, sea proprio, y verdadero incesto?

190 Supongo: que para efecto de impedir, y dirimir el matrimonio, es verdadero incesto, como queda dicho arriba, y consta, ex cap. Si qua, de cognat. legali. Imo, las leyes humanas le castigan como verdadero, y proprio incesto: y asi solo está la dificultad, en si sea verdadero incesto para los demás efectos?

191 En esta dificultad, Azor, tom. 3. lib. 3. cap. 9. Quest. 4. siente, no ser verdadero, y proprio incesto: aunque dize, que los tales hazen contra vna ley especial, que prohibe semejantes copulas. Esta misma sentencia tiene el Doctor D. Francisco Verde, en sus Posiciones Selectas, quest. 4. §. 50. sub num. 186. con otros, que cita, y sigue, por las palabras del numero siguiente.

192 Nolo (dize) tamen hic omittre, coniunctio- nem legalem nihil esse a lege distinctam, & sic ledere talem coniunctionem, est legem ledere; ex quo fit incestum esse improprium, leg. Si quis mihi, ff. de ritu nuptiar. Cabell. resob. crim. casu 200. numer. 35. Glosa in l. Incestus ff. de ritu nupt. Glosa in Authenti- cas nuptias, Cod. de incestis nuptijs. Vbi tales nup- tiae sunt inutiles, non incestae; leg. Non facile, §. Ita

adoptionem, ff. de gradibus affinitatis. Hasta aqui el sobredicho Verde.

193 De que parece inferirse: que en senten- cia de dichos DD. la copula entre los parientes le- gales no tiene malicia de incesto, que se deba expli- car en la confesion: pues en sentencia de muchos, la multiplicidad precisé de leyes, o preceptos, no multiplica en especie, o numero las malicias del acto, que es contra ellas, como se vé en el que omi- te la Misa, que está mandada por Dios, y por la Iglesia; y por consiguiente, que es inobediente a Dios, y a la Iglesia: y lo mismo es quando vno que- branta vn ayuno, que está mandado por dos pre- ceptos, o dos superiores diversos.

194 Y puede quizás confirmarse asís; porque aunque es cierto, y constante prohibe, y dirime el matrimonio entre los parientes legales, como queda dicho: no empero consta que prohiba la forni- cacion furtiva entre los tales, por fuerza del mismo impedimento; a lo qual puede hazer lo que se dixo arriba en esta Secc. 6. §. 1. Questio 10. a num. 31. ad 42. Ergo, &c.

195 Respondo tamen: que la dicha copula entre los parientes legales, es verdadero incesto, o vn pecado mortal con dos malicias, que se deben explicar en la confesion, vna contra la castidad, y otra contra la reverencia debida a los tales cognatos, o parientes. Atsi lo tiene, con otros, Bonacina de Matrim. quest. 4. p. 16. num. 2. Y lo mismo supo- ne, con Dicastillo, y todos los DD. nuestro Leand- ro de Murcia, en sus Disquisiciones, tom. 1. lib. 2. disp. 2. ref. 18. num. 1. Y la razon es porque eo ipso, que la ley humana positiva constituya dicha cogna- cion legal, resulta de ai quasi naturaliter, que sea contra la recta razon el no guardar a cerca de las dichas personas la reverencia, y piedad que les es debida: luego eo ipso, que tengan copula carnal en- tre sí, pecaran contra la dicha piedad, y reverencia, y por consiguiente cometerán incesto, pertenecien- te a distinta especie de luxuria; y que necessaria- mente se debe explicar en la confesion.

196 Pero virum: el que tiene copula sodomi- tica con el pariente legal (v.g. con el adoptado con adopcion perfecta, que llaman arrogacion) cometa incesto; o distinta especie de luxuria, que se deba explicar en la confesion.

197 Respondo negativamente, con Azor, Mazuchelo, Diana, y nuestro Leandro de Murcia, vbi supra, num. 2. A cerca de lo qual se vea lo que diximos arriba, §. 3. Questio 12. que todo es aplicable aqui.

198 Qué empero aya de dezirse del que tiene osculos, o tactos impudicos con la parienta legal, sin animo, ni peligro de commixtion? Vease lo que diximos supra, hablando de los mismos, tenidos con las consanguineas, o afines, en esta Seccion 6. §. 1. Questio 12. a num. 47. ad 55. que todo es aplicable aqui, como qualquiera que lo considerare, conocerá.

199 Respondo lo 1. que el incesto por Dere- cho Civil tiene pena capital; como consta, ex leg. Quamvis, Cod. de adult. & ex leg. Si adulterium cum incestu, ff. eodem: Y alli la Glosa, Bartulo, num. 2. y Alverico, num. 5. aunque otros quieten, que sea so- lo de destierro, ex leg. Si quis viduum, ff. de quest. la qual, como no está oy en vfo, se suele castigar con pena arbitraria; como lo tienen Baldo, lib. 5. consil. 429. in fine. Julio Claro, §. Incestus, num. 3. vers. Sed quarto, que sit pena: El Fullense; sobre el sexto Pre- cepto del Decalogo, art. 2. in fine, pag. mibi 212.

200 Machado empero, tom. 1. lib. 2. part. 3. tr. 19. doc. 7. in fine; dize: que las penas del incesto eran antiguamente las mismas que las del adulterio, y confiscacion de la mitad de los bienes; pero que oy, por Derecho del Reyno, es arbitraria: si bien; dize, que quando es en el primer grado el paren- tesco, suele imponerse pena de muerte. Vide illum.

201 Respondo lo 2. que por Derecho Canó- nico, al Clerigo incestuoso, se le priva de los Bene- ficios, y se le depone; cap. Si qui sunt Presbyteri, cap. Si quis Sacerdotem 81. dist. y si conoce a la hija de la Parrochia; se le castiga con pena arbitraria, se- gun Deciano, lib. 6. cap. 23. num. 9. y otros. Y el Le- go debe ser descomulgado; argumento textus, in cap. Clerici 4. de excessibus Praelatorum.

Preguntará lo 2. Qué penas incurran los que a sabiendas contrahen matrimonio en los grados de afini- tudad, o consanguinidad, prohibidos por la Iglesia?

§. V.

De las penas del incesto, y de los que se casan, sabien- dolo, en grados prohibidos.

Preguntará lo 1. Qué penas aya por derecho contra los incestuosos?

199 Respondo lo 1. que el incesto por Dere- cho Civil tiene pena capital; como consta, ex leg. Quamvis, Cod. de adult. & ex leg. Si adulterium cum incestu, ff. eodem: Y alli la Glosa, Bartulo, num. 2. y Alverico, num. 5. aunque otros quieten, que sea so- lo de destierro, ex leg. Si quis viduum, ff. de quest. la qual, como no está oy en vfo, se suele castigar con pena arbitraria; como lo tienen Baldo, lib. 5. consil. 429. in fine. Julio Claro, §. Incestus, num. 3. vers. Sed quarto, que sit pena: El Fullense; sobre el sexto Pre- cepto del Decalogo, art. 2. in fine, pag. mibi 212.

200 Machado empero, tom. 1. lib. 2. part. 3. tr. 19. doc. 7. in fine; dize: que las penas del incesto eran antiguamente las mismas que las del adulterio, y confiscacion de la mitad de los bienes; pero que oy, por Derecho del Reyno, es arbitraria: si bien; dize, que quando es en el primer grado el paren- tesco, suele imponerse pena de muerte. Vide illum.

201 Respondo lo 2. que por Derecho Canó- nico, al Clerigo incestuoso, se le priva de los Bene- ficios, y se le depone; cap. Si qui sunt Presbyteri, cap. Si quis Sacerdotem 81. dist. y si conoce a la hija de la Parrochia; se le castiga con pena arbitraria, se- gun Deciano, lib. 6. cap. 23. num. 9. y otros. Y el Le- go debe ser descomulgado; argumento textus, in cap. Clerici 4. de excessibus Praelatorum.

Preguntará lo 2. Qué penas incurran los que a sabiendas contrahen matrimonio en los grados de afini- tudad, o consanguinidad, prohibidos por la Iglesia?

202 Respondo: que incurren ipso facto en de- scomunion; como consta, ex Clementina unica, de consanguinit. & affinit. Y lo tiene con Sylvio, nue- stro Basleo, tom. 1. verb. Matrim. 7. num. 74. No es empero reservada dicha descomunion, segun el Fullense, vbi supra; ni la incurren, segun el mismo, los que solamente contrahen espousalias.

203 Añade dicho Fullense, que al que con- trahe matrimonio con sabiduria en grados prohibidos, se le confiscan los bienes; pero que no pierde el dominio de ellos hasta despues de la sentencia declaratoria del crimen.

SECCION SEPTIMA.

Del sacrilegio, que es la sexta especie de luxuria.

204 Supongo: que aqui no tratamos del sa- crilegio in genere, o en quanto es pe- cado contra la virtud moral de la Religion: por- que en este sentido ya tratamos del sobre el primer Precepto del Decalogo, §. 7. a num. 606. ad 635.

donde se puede ver: sino solo tratamos aqui del sa- crilegio determinado, en quanto se halla solamen- te en materia de luxuria; esto es, tratamos de la lu- xuria; en quanto es sacrilegio; la qual, además de la deformidad que tiene contra la castidad, tiene tambien otra deformidad contra la virtud de la Religion. Esto supuesto.

Preguntará lo 1. Qué sea sacrilegio, en quantos respectos de luxuria?

205 Respondo, que es: Violatio rei sacrae per alium venereum. Por esta Sagrada se entiende aqui, la persona dedicada a Dios por voto de castidad; el lugar Sagrado, u otra qualquiera cosa consagra- da. Dizele: Que se viola la cosa Sagrada, quando se haze alguna cosa; que repugna tipecialmente a la santidad, o reverencia que la es debida: porque en tal caso dicha Sagrada cosa; en quanto es de parte del tal hecho, se contamina en alguna mancha, o mancha, y le haze, y trata como profana.

Preguntará lo 2. De quantas maneras suele co- meterse el sacrilegio en materia de luxuria?

206 Respondo, que ciertamente se comete de dos modos. El primero; quando la persona consagrada a Dios por voto de castidad, comete peccado externo de luxuria, o deliberadamente consiente en él; porque en tal caso mancha la santidad de su persona, y haze contra el dicho voto: Ergo, &c. Pero a cerca desto vease lo que diximos en el trata- do de voto, §. 3. Questio 9. a num. 56. ad 130. De lo dicho se sigue, que el que tuvo copula con Re- ligiosa, comete sacrilegio; y debe explicarlo en la confesion.

207 El segundo modo con que se comete di- cho sacrilegio, es por razon del lugar Sagrado en que se comete dicho pecado de luxuria: porque en tal caso se haze contra la santidad debida al lugar Sagrado por especial precepto: del qual modo, y todo lo perteneciente a él; queda tratado arriba en la Seccion 5. §. 5. por todo él, tipecialmen- te a num. 169. ad 187. donde se puede ver:

208 Dize arriba: Ciertamente por que de otros modos, que están, o han estado en controversia, trataremos; y resolveremos lo que se debe tener en ellos en los Questios siguientes.

Preguntará lo 3. Si la copula del que está or- denado de Orden Satro, con muger soltera, pertenece a la especie de sacrilegio; o solamente a la especie de simple fornicacion?

209 Respondo: que la sentencia que afirma; no ser sacrilegio, sino solo simple fornicacion, la tienen veinte y seis DD. que cita nuestro Leandro; en sus Disquisiciones, tom. 2. lib. 2. disp. 10. res. 7. num. 8. y el mismo la tiene por bastante mente pro- bable. Pero lo contrario es lo que se debe tener en omnino. A cerca de lo qual se vea lo que diximos en el trat. de voto, §. 3. sub Questio 9. num. 131. y 132.

Preguntará lo 4. Si el que tuvo copula con No- dia, o la que la tuvo con Nocturno; estará obligado a explicar esta circunstancia en la confesion?

210 Respondo negativamente. Y lo mismo digo de la que tuvo copula con el ordenado de Ordenes menores, ó con algun Tercero. Así lo tienen, con Megala, y otros, Diana, *part. 1. tract. 7. ref. 7.* y Leandro del Sacramento, *tom. 1. de Sacram. tract. 5. de penitent. disp. 8. §. 2. quest. 9.* Y la razón es; porque ninguno de los dichos tiene voto de castidad, y así la tal circunstancia es solo agravante: Ergo, &c.

Preguntará lo 5. Si el Secular, que tuvo polución por tactos impudicos de Religioso, ó Clerigo: ó quando estos con sus tactos hizieron tener polución á otros, que no tenían voto de castidad (no teniendo ellos polución voluntaria, ni peligro de ella) estarán obligados á explicar en la confesion la circunstancia de la persona?

211 La sentencia negativa túvieron Llamas, Nicolás Moliceense, Caramuel, Graffis, Gelsualdo, y Tamburino. Y la razón que dan es; porque en dichos casos, no fué valida la persona Sagrada, y sus manos desta se han como vn mero instrumento: Ergo, &c.

212 Respondo, que lo contrario se debe tener *omnino*; como lo tienen, con la comun de DD. contra los dichos, Diana, *part. 1. tract. 7. ref. 53.* *part. 7. tract. 11. ref. 27.* y *part. 9. tract. 9. ref. 65.* Leandro del Sacramento, *ubi supra, §. 3. quest. 33.* y nuestro Murcia, en sus Disquisiciones, *tom. 2. lib. 4. disp. 10. ref. 7. num. 9.* Y se prueba.

213 Lo vno, porque la dicha sentencia supone vna cosa moralmente imposible *in praxi*; y conviene á saber, que el tal Religioso haga tener polución al Secular con sus tactos, y que él no cayga á lo menos en peligro de polución, ó de consentimiento en la delectacion venerea.

214 Lo otro, porque vlar de vn instrumento sagrado para alguna cosa torpe, es sacrilegio; *sed sic est*, que el cuerpo del Religioso, y sus miembros, están dedicados á Dios, y consagrados por el voto de castidad: Ergo, &c.

215 Y lo otro, porque la sentencia contraria está expurgada ya, y mandada borrar de la Suma de Llamas, por mandado del Supremo Consejo de la Santa Inquisicion de España, en el Expurgatorio del año de 1640. por lo qual deben guardarse los Autores de llevar, ó imprimir en sus obras en adelante dicha sentencia; como lo advierte, y bien el sobredicho Diana; Ergo, &c.

216 De aquí es, que quando la persona no Sagrada tiene copula con la que lo es, comete sacrilegio; como la muger que tiene copula con Religioso, ó Clerigo; y aunque es verdad, que Menocchio, Surdo, Barbosa, y otros, que cita, y parece seguir Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 5. tract. 19. doc. 14. num. 4.* en quanto á este punto tienen, que la tal muger no comete mas que simple fornicacion, y el Clerigo sacrilegio; y lo mismo á fortiori el Religioso, no deben ser oídos. Y la razón es; porque ya la tal muger consiente en la obra venerea á cerca de la persona Sagrada; *sed sic est*,

que el acto toma su especificacion del objeto: Ergo, &c. Y lo otro, porque si la que tiene copula con Religioso, ó Clerigo no cometiera sacrilegio, tampoco la soltera, que tiene copula con calado, cometiera adulterio; lo qual ya se vé si es absurdo: Ergo, &c.

Preguntará lo 6. Si el Religioso, ó Religiosa, que consiente en la delectacion morosa de la copula con alguna, ó con alguno, peca contra el voto de castidad?

217 La sentencia negativa tiene Eusebio de Herrera Agulliniano, en sus Decisiones Morales, *decis. 16. §. 3. fol. 105.* donde pregunta, y responde lo que se sigue: Si el pecado de la delectacion morosa milita contra el voto de la castidad? Respondo, que no milita directamente contra el voto, si bien se considera, porque no ay voluntad de quebrantarse; y donde falta la voluntad, no llega la culpa. *v. g. si vn Religioso se estubiese delectando en sí, en pensar en cosas veneras; pero no tiene voluntad, ni consiente en ellas, sino que solo se recrea con imaginarlas, ó pensarlas, peca mortalmente con pecado, que se llama delectacion morosa; pero yo no diré, que este es sacrilegio contra el voto de la castidad, pues tiene intento de guardarle, no consintiendo en acto que le perjudique, y contradiga. Como si vno hiziese voto de ir á Jerusalem, y se pudiese á pensar, que es bueno estarse en su casa con reposo, y gustasse de pensar en esta, aunque con la voluntad no consiente en quedarse en casa, sino en ir á Jerusalem; no diremos que la delectacion que este tubo militaba contra el voto, ni le quebrantaba; ni nadie le condenará por sacrilegio. Lo qual deben advertir los Confesores para condenar por sacrilegio qualquiera pecado mortal del Religioso.* Hasta aqui dicho Herrera.

218 Puede confirmarse lo dicho mas eficazmente así. Ningun otro voto comprehende la delectacion morosa, que se tiene á cerca de la materia votada; como parece que lo suponen Lessio, *lib. 4. cap. 3. dub. 15. á num. 114.* Trullenchi *in Decalog. lib. 6. cap. 1. dub. 13. num. 8.* Diana, *part. 3. tract. 5. ref. 5.* y otros muchos, y se puede probar *ab inductione*; pues el que tiene voto de ayunar vn día, puede sin pecar contra él delectarse en la comida de carne, con tal que no tenga intento de comerla: el Religioso, no obstante el voto, que tiene de obediencia á su Prelado, aunque este le mande por obediencia, que no vaya á los toros, podrá sin pecar, contra el voto imaginar que se halla en la Plaza, que vé torear, y delectarse en ello; y lo mismo de qualquiera otro voto. Y la razón es; porque el voto no dá malicia intrínseca á la materia votada, sino solo malicia, y circunstancia extrínseca de sacrilegio. Por lo qual, aunque se incurte forçosamente en esta malicia con la obra, ó con el intento de ejecutarla; pero la delectacion morosa no mira al obediencia para ponerle en execucion, sino solo debaxo de aquella razón con que deleyta; y así solo participa la malicia intrínseca que tiene

el objeto en quanto deleyta, y no las extrínsecas, que estas no entran por objeto de la delectacion; luego tampoco el voto de castidad comprehenderá la delectacion morosa, ni el que la tiene pecará contra él, quando se deleyta en la fornicacion que imagina; porque esta solo deleyta, y es objeto de la deleytacion, en quanto es luxuriosamente deleytable al sentido; luego la deleytacion parece, que solo participará esta malicia intrínseca contra castidad, y no la extrínseca de sacrilegio, pues no se deleyta de la fornicacion, en quanto prohibida por el voto, que debaxo de esta circunstancia no es deleytable: Ergo, &c.

219 Diráse: que el que haze voto absoluto de castidad, promete absolutamente no admitir cosa grave contra ella.

220 *Sed contra*, podrá instarse. De la misma manera que el Religioso haze voto de castidad, haze tambien voto de pobreza; *sed sic est*, que no obstante este voto no peca contra él, imaginandose rico, y deleytando en la consideracion de que recibe, y distribuye por su autoridad muchos dineros; como lo tienen Suarez, *tom. 3. de Relig. cap. 15. lib. 8. num. 8.* Vazquez *1. 2. disp. 111. cap. 3. num. 99.* Layman, *lib. 1. tract. 3. cap. 6.* y otros. Todo lo qual es tan contrario á la pobreza, como lo es la delectacion libidinosa á la castidad: luego si el voto de pobreza no incluye, ni prohibe la delectacion, que es contra ella, en sentencia probable, tampoco el de la castidad la incluirá, ni prohibirá; Ergo, &c. Confieso, que los fundamentos me hazen alguna fuerza, y que es defensible la materia especulativamente. Pero no obstante esto.

221 Respondo tamen afirmativamente. Así lo tienen, con Reginaldo, Trullenchi, Fillucio, Alfonso de Leon, Bonacina, Vazquez, Coninch, Lago, Turriano, Candido, Sayro, y Palao, Diana, *part. 2. tract. 17. ref. 34.* y *part. 7. tract. 11. ref. 34.* Leandro del Sacramento, *tom. 1. tract. 5. de penit. disp. 8. §. 2. quest. 22.* Sanchez, *ubi infra*, que dize ser de todos los Theologos. Y la razón es; porque el voto de castidad hecho absolutamente, no solamente comprehende la obra exetna, sino tambien toda delectacion contra la castidad, en el comun sentir de todos los Theologos, contra dicho Herrera; lo qual no está así admitido vniversalmente en los demás votos: Ergo, &c. De aquí dize, y bien, con Turriano, dicho Leandro, que la contraria sentencia es improbable.

222 A los fundamentos contrarios respondo, que la delectacion morosa en la comida de carne imaginada, en la imaginacion del toreo, ó en la reparticion imaginaria de los dineros, no se opone de su naturaleza á las virtudes de la abstinencia, obediencia, y pobreza; que á estas solo se opone el hazer de hecho semejantes acciones, ó el tener intento de hazerlas; y así en las dichas acciones no se peca contra los votos del ayuno, obediencia, y pobreza; pero la delectacion libidinosa se opone de su naturaleza á la virtud de la

castidad; y así en esta se vé contra el voto absoluto de castidad; como lo tienen todos los DD. segun Sanchez, en la Suma, *lib. 5. cap. 6. n. 9. vide illum.* Y la razón de esto, es, porque el voto absoluto comprehende todo aquello, que de su naturaleza se opone á la virtud de la materia votada, y no comprehende lo que de su naturaleza no se opone á ella.

Preguntará lo 7. Si el Religioso, que con su consejo, ó ayuda, es causa de que vn seglar peca contra la castidad, haga en esso contra el voto, y deba explicar en la confesion, que es Religioso, caso que no le conocen?

223 Respondo negativamente. A cerca de lo qual vea lo que diximos arriba, en el tratado de voto, §. 4. *Questio 8. á num. 161.*

224 Dirás lo 1. que el tal escandalo es grave pecado: Ergo, &c. Respondo: que aunque es grave pecado, no es contra el proprio voto de castidad, por el qual el Religioso prometió solamente su castidad, no la agena.

225 Dirás lo 2. El que aconseja la luxuria al proximo, peca contra la obligacion indirecta de la castidad, pues esta me obliga indirectamente á que no induzca á los demás á luxuria: Ergo, &c. Respondo: que el tal peca contra la virtud, pero no contra el voto de la castidad.

Preguntará lo 8. Si el que comete algun pecado venereo, es simul Religioso, y Sacerdote, cometa dos sacrilegios, y deba por consiguiente explicar en la confesion dicha circunstancia?

226 Respondo: que el tal Religioso Sacerdote, solo comete vn sacrilegio. Así lo tiene, con Lessio, Castro Palao, Rodriguez, Diana, Bonacina, Fillucio, Medina, Enriquez, Sanchez, y otros, nuestro Leandro, en sus Disquisiciones, *tom. 2. lib. 4. disp. 10. ref. 7. numer. 11.* contra otros. Y se prueba: lo vno, porque el voto solemne de castidad, que está anexo á las Ordenes Sagradas, es de la mesma razón que el voto solemne hecho en la profesion.

227 Lo otro, porque la diversidad de los pecados no se toma de la diversidad de los preceptos, sino de las virtudes, ó de los motivos *specie* distintos; *sed sic est*, que el Religioso está obligado á la castidad por el mesmo motivo, y por la mesma virtud, por la qual el Sacerdote está obligado á guardarla: luego no comete dos sacrilegios.

228 Y lo otro, porque el que repite muchas vezes vn mesmo voto simple, no comete muchos pecados traspassandole; luego ni muchos sacrilegios el que comete pecado de luxuria, estando ligado con voto solemne de Religion, y de las Ordenes Sacras: Ergo, &c.

229 De aquí se sigue lo 1. que el tal Religioso Sacerdote, bastará dezir en la confesion, que tiene voto de castidad, ó que está ordenado de Orden Sacro; y lo mismo proporcionadamente la muger que fornicasse con él, la qual cumplirá con dezir, que tuvo copula con quien tenia voto de castidad.